

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PARA SU RATIFICACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG479/2016, aprobó las modificaciones a los Reglamentos Interior y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- II. El 8 de septiembre de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- III. El punto de Acuerdo Primero, inciso F) de dicho documento, se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, En el caso de la Comisión de Fiscalización, quedo integrada de la manera siguiente:

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	
Dr. Benito Nacif Hernández	
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	

- IV. En el punto de Acuerdo Quinto del documento, se determinó que el mismo tendría vigencia a partir de su aprobación, es decir, a partir del 8 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la citada ley, establece que el Instituto, tendrá como facultad la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
4. El artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 42, numerales, 2, 4 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que en este caso, será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, que los consejeros electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años, y que la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

6. El artículo 192, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; de igual forma que la Comisión de Fiscalización es competente para conocer los proyectos de Resolución y, en su momento, someterlos a consideración del Consejo General.
7. El artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, con el número de integrantes que en cada caso establece la Ley de materia.
8. El mismo numeral señala, que los integrantes de las Comisiones podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, y que uno de los cuales será su Presidente y funcionará de manera permanente. La Presidencia se rotará de forma anual entre los integrantes de la propia Comisión. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de las Comisiones del Consejo.
9. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1, y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, y a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes; y dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General del Instituto.

A su vez, el párrafo 3 del artículo citado en el párrafo que precede dispone que la elección de los integrantes de las comisiones permanentes y la rotación de presidencias se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.

10. En virtud de que la presidencia de las Comisiones permanentes es rotatoria en forma anual y toda vez que ha transcurrido el periodo de Presidencia aprobado mediante acuerdo INE/CG408/2017, de 8 de septiembre de 2017, a efecto de dar cumplimiento al artículo 11, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización estima necesario designar de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión de Fiscalización.
11. Atendiendo al principio de legalidad que rige al Consejo General del Instituto, como las comisiones que derivan de este, se tiene que la integración de las mismas, así como su presidencia deben ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios para su renovación periódica.

En razón de lo anterior y con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 1, 2 y 4; 192, numeral 1, incisos b), y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 2, numeral 2; 11, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa al Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández como Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, para que realice lo conducente, a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de que el Consejo General ratifique la designación propuesta.

TERCERO. El Doctor Ciro Murayama Rendón, fungirá como Presidente de la Comisión de Fiscalización hasta el día en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratifique el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de intranet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles; y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Dr. Lizandro Núñez Picazo
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización.**